

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00697 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Reprogramar la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso, fijada en interlocutorio de abril 18 hogaño, para las 10:00 horas de junio 01 de junio de 2023.

Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254891f1fa14b387a6a4dcd361f6cf2a7c8d7e96619cc352664a98078f986a7**

Documento generado en 05/10/2022 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

05 OCT. 2022

Expediente 1100131030232019 00070 00

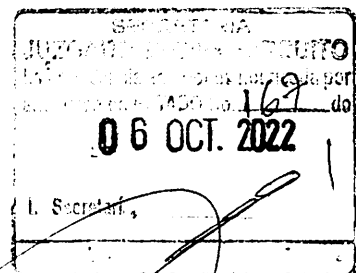
De cara al escrito presentado en legal forma por las partes, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso segundo el artículo 312 del código General del Proceso, se dispone:

1. Declarar terminado el proceso declarativo instaurado por CONSTRUCCIONES CASTAÑEDA S.A.S. contra RODRIGO URIBE BERNAL, MARÍA CAROLINA URIBE CUENTAS y ANDRÉS REYES RIVERA por transacción; así como la demanda en reconvención que se adelanta dentro del referido proceso.
2. Una vez ejecutado el presente auto, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

05 OCT. 2022Radicación: **110013103023 2019 00523 00**

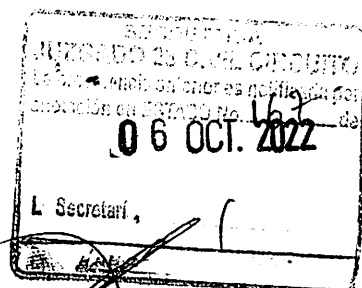
En atención a lo solicitado a folio 89, por secretaría en los mismos términos del oficio 128 de enero 25 de 2022 (FI. 59) actualícese y remítase directamente la misiva a la dependencia destinataria, y a costa de la parte interesada a efectos de que se logre materializar la cancelación de inscripción de demanda sobre el predio que aquí estaba embargado – ofíciase.

Por otra parte, obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Quinto civil del circuito de esta ciudad visible a folio 93, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho informándole que no se tiene en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que el presente asunto mediante proveído de enero 21 de 2021 (FI. 56) se terminó por pago total de la obligación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00042 00

De acuerdo al informe secretarial, e integrado el contradictorio según consta a numeral segundo del auto proferido en febrero 23 hogaño, como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en marzo 3 de 2021 (*posc 11 C 1*).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho \$3'000.000 M.Cte.; por secretaría liquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66581d7838960946e899897494199c66a26eddb4962f7012d4ba5b8582243a3**

Documento generado en 05/10/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00182 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y en atención al escrito que antecede, téngase por aceptado el cargo de perito por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC a José Armando Paloma Silvestre, quien se encuentra debidamente posesionado en el cargo mediante acta de septiembre 22 de 2022.

Por otro lado, en vista a la silente conducta del perito del REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - RAA. para la aceptación del cargo en que se designó por auto de noviembre 11 de 2021 (*posc* 59), se dispone su relevo; en consecuencia, conforme al listado allegado por la RAA, de las personas naturales y jurídicas que pueden adelantar el dictamen requerido, con fundamento en el artículo 21 de la ley 56 de septiembre 1 de 1981, se designa a LUCIANO JORGE SAMUEL GUERRERO JOJOA, CC 5'200.105, AVAL-5200105, teléfono 3112607299 y dirección ljorgeguerrero@gmail.com.

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente, la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, obrante a posición 103 del expediente digital, mediante el cual pone en conocimiento la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 190-50588.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8915de82dcb65baf7f8c31652d350dd0ba9559c77fd5596a2b75e01068a7203**

Documento generado en 05/10/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00368 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (*posc 40*), sin que los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de Jaime Reinel Rodríguez García (qepd) comparecieran al proceso, así como tampoco personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la usucapión; en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita al abogado JAIME CABRERA BEDOYA, CC 79'150.488 y TP 36.452 del CSJ, correo jaimecabrerabedoya@gmail.com, para que los represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1c022f2182ca7ff3464d6a552cf7ea8d0563b280cc95a9d67568eab31c43c1**

Documento generado en 05/10/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100129000002021 11488 01

De acuerdo al informe secretarial que precede y en atención a la silente conducta del perito para la aceptación del cargo en el que fue designado por auto de junio 10 de 2022, se dispone su relevo; en consecuencia, conforme al listado allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de las personas naturales y jurídicas que pueden adelantar el dictamen requerido, en aplicación del numeral 2 del artículo 48 del código General del Proceso, se designa a ALDIA SAS, representada por Alfonso Díaz Pinilla, NIT 890.208.890-2, CIUS 4663,4111,4752 teléfono 3173702353 y dirección aldia_cont@hotmail.com.

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f64fe2aa3107898f9b4128222adc31dc77f66415a7855a129ba6e4a2338e438**

Documento generado en 05/10/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 1100131030232022 00267 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la secretaría de este despacho a los miembros de la comunidad, a través de citación general en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y edicto fijado en la secretaría y página web de la Rama judicial, sin que exista por el momento comparecencia de algún ciudadano interesado en el trámite (*posc 10/12*).

En igual sentido, se agrega a los autos la diligencia de notificación a la accionada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posición 17 del expediente digital. Por secretaria, contabilícese el tiempo que cuenta para contestar la presente acción constitucional.

Por otro lado, en vista a la comunicación allegada por el Ministerio Público (*posc 8*); por secretaria remítase el link del expediente al correo electrónico descrito en el infolio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f9a95db43eecf78e0a56036a0dc0f01c2e738515fff1228034484374554f60**

Documento generado en 05/10/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 1100131030232022 00273 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la diligencia de notificación efectuada por la secretaría de este despacho a los miembros de la comunidad, a través de citación general en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y edicto fijado en la secretaría y página web de la Rama judicial, sin que exista por el momento comparecencia de algún ciudadano interesado en el trámite (*posc 8/10*).

En igual sentido, se agrega a los autos la diligencia de notificación a la propiedad horizontal accionada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posición 14 del expediente digital.

Previo a resolver sobre el escrito visto a posiciones 15/43 del expediente, se insta a la abogada que aduce representar al CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE IBERIA – PROPIEDAD HORIZONTAL para que aporte documento idóneo que acredite la calidad de representante legal del señor Jacob Benchaim Posada; en tanto que la certificación de existencia y representación legal allegada al infolio no guarda relación con la propiedad horizontal accionada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74bc4ef184b65ba86ccc0070f7bc0a77cc54f186b243a353e15afb767ab7b5**

Documento generado en 05/10/2022 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>